

**PLAN DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL COLEGIO PROFESIONAL DE HUMANIDADES DE GUATEMALA.**

FINES

Artículo 1. El presente plan de prestaciones sociales, norma las prestaciones establecidas a favor de los miembros del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, que sean colegiados activos y que contribuyan a su mantenimiento, cubriendo una Cuota única de Ingreso y la correspondiente cuota anual. Las prestaciones que se acuerden y sean aprobadas por la Asamblea del Colegio, son de observancia general, por lo tanto deben entenderse como OBLIGACION DEL COLEGIADO ACTIVO.

Artículo 2. La protección contemplada en este Plan de Prestaciones cubre a todos los miembros activos del Colegio, en adelante "afiliados" que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo anterior, así como los demás requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 3. El presente plan de prestaciones, establece las cuotas y prestaciones en casos de enfermedad y muerte.

Artículo 4. Las prestaciones acordadas en el artículo anterior, se otorgan solamente en dinero.

ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN.

Artículo 5. La administración del sistema de prestaciones sociales del Colegio, esta a cargo de una Junta Administradora, con total independencia en el desempeño de sus funciones, que durará en sus funciones por un período de tres años (3), pudiendo ser reelectos por un período más. La Junta Administradora se integra de la siguiente forma:

- a) Presidente/Presidenta,
- b) Tesorero/Tesorera,
- c) Secretario/Secretaria,
- d) Vocal
- e) Un representante de la Junta Directiva del Colegio, solo con voz y voto.
- f) Dos suplentes (Colegiados Activos) designados por la Asamblea General.

Esta Junta Administradora podrá contar con los asesores que considere convenientes, quienes prestarán sus servicios en forma ad-honorem.

Artículo 6. El fondo económico del programa de prestaciones sociales, se distribuirá así:

- 6.1. El Noventa por ciento (90%) para el fondo de beneficios que se indican en el artículo 3.
- 6.2. El siete por ciento (7 %) para el fondo de administración.
- 6.3. El dos por ciento (2 %) para el fondo de reserva.
- 6.4. El uno por ciento (1 %) para el fondo de eventualidades.

Artículo 7. El fondo de beneficios se constituye para cubrir las prestaciones cuando ocurra, muerte de sus afiliados por cualquier causa o, enfermedad debidamente comprobada. Dicho beneficio se entregará de conformidad con la declaración de beneficiarios previamente suscrita por el afiliado y los demás documentos que se especifican en el artículo 18.

Artículo 8. El fondo de administración cubrirá los gastos en que se incurra por la aplicación y administración de la prestación de conformidad con el numeral 6.2. del artículo 6.

Artículo 9. El fondo de reserva cubrirá los costos que se produjeran por causas imprevistas o inevitables y en la que el fondo fuere insuficiente para cubrir el beneficio por enfermedad debidamente comprobada o, muerte de sus afiliados, de conformidad con lo indicado en el numeral 6.3. del artículo 6.

Artículo 10. El fondo de eventualidades servirá para cubrir aquellos gastos imposibles de cumplir con fondos específicos. Serán autorizados por la Asamblea General, previo dictamen favorable de la Junta Administradora y el Aval de la Junta Directiva del Colegio, de conformidad con el numeral 6.4. del Artículo 6.

PATRIMONIO Y CONSTITUCIÓN DEL FONDO

Artículo 11. El fondo de Prestaciones Sociales del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, se constituye con el pago de una Cuota Única de ingreso más la cuota anual correspondiente, que paguen los afiliados. El valor de ésta cuota será revisado en Asamblea General, cada año, para adecuarlos al valor adquisitivo del Quetzal.

Artículo 12. La cuota única de ingreso es de Cincuenta Quetzales (Q.50.00), que debe cancelarse en el momento de ingresar al Plan. Además debe pagarse una Cuota Anual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00), misma que será cancelada en un pago único en los primeros tres meses del año (enero a marzo).

Artículo 13. El fondo cubre una prestación económica de TREINTA MIL QUETZALES (Q.30.000.00), en caso de muerte de un afiliado, que se entregarán al beneficiario o beneficiarios que el afiliado haya designado en la declaración de beneficiarios.

Artículo 14. La prestación económica por enfermedad no será mayor al cincuenta por ciento (50%) de la prestación total indicada en el Artículo 13. Dicha cantidad deberá ser deducible de la prestación económica total señalada en el artículo 13.

Artículo 15. Es obligatorio al ingresar al Plan de Prestaciones, designar la nómina de los beneficiarios en los formularios proporcionados por la administración del Fondo de Prestaciones Sociales del Colegio. Toda designación, sustitución, supresión o adición de beneficiarios deberá hacerse por escrito con firma legalizada.

DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 16. Son derechos de los afiliados al Plan de Prestaciones Sociales, los siguientes:

- a) Hacer uso de las prestaciones reconocidas en el presente reglamento cuando se presente el riesgo que las origine, después de tener como mínimo dos (2) años de inscripción, en el Colegio y en el Plan de Prestaciones, y encontrarse solvente con las cuotas correspondientes para el caso de fallecimiento del colegio.
- b) Designar mediante la declaración correspondiente a sus beneficiarios, en los formularios específicos para elefeto.
- c) Participar en las sesiones de la Asamblea General, con voz y voto, siempre que tenga la calidad de COLEGIADO ACTIVO.
- d) Elegir, ser electo y optar a los cargos dentro de la Junta de Administración del Plan de Prestaciones Sociales del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, siempre y cuando no tenga pendientes juicios judiciales, de lo Contencioso Administrativo, o haya sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio.
- e) Apelar las resoluciones que afecten sus derechos e intereses, ante la instancia que deba conocer dentro del plazo de quince días, contados a partir de su notificación. Las instancias a que puede recurrir en su orden son: La Junta Administradora del Plan de Prestaciones Sociales, la Junta Directiva del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala y La Asamblea General, así como en su caso, Los Tribunales Correspondientes.

OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 17. Para efectuar el pago de la prestación a los beneficiarios se establecen los siguientes requisitos.

- A. En caso de muerte:
 - 1. Constancia de Colegiado activo del Afiliado.
 - 2. Solicitud expresa de los beneficiarios para hacer uso de la prestación, con firma legalizada.

3. Certificación de la partida de defunción del afiliado.
4. Certificación de la partida de nacimiento del causante.
5. Certificación de la partida de nacimiento del beneficiario o beneficiarios del causante, o cualquier otro documento de identificación.
6. Acta notarial de supervivencia de los beneficiarios del causante.

B. En caso de enfermedad toda vez que el afiliado haya pagado como mínimo tres (3) cuotas consecutivas anuales al plan de prestaciones, sin haber caído en mora:

1. Constancia de Colegiado Activo del Afiliado.
2. Solicitud expresa del afiliado con firma legalizada.
3. Suscripción de documento de compromiso, indicando si es en calidad de préstamo o deducible, como se indica en el artículo 14.
4. Certificación médica u hospitalaria, en donde consten los gastos incurridos por atención médica u hospitalaria.

PERDIDA Y/O RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN

Artículo 18. El afiliado pierde todo derecho a los beneficios establecidos en este Plan de Prestaciones al ocurrir lo siguiente:

- a) Al quedar insolvente de las cuotas indicadas en el Artículo 12. (Cancelar en los primeros tres meses de cada año).
- b) Cuando pierda la calidad de COLEGIADO ACTIVO.

Artículo 19. Prescribe el derecho a la prestación por muerte en el término de un (1) año, a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado. En el caso de enfermedad prescribe después de seis (6) meses de haber concluido el tratamiento u hospitalización.

Artículo 20. Los términos de prescripción se interrumpen con la presentación de la solicitud respectiva. Todos los días sin excepción, se considerarán hábiles para efecto de cómputo de tiempo.

Artículo 21. Cuando un afiliado haya caído en insolvencia podrá activar nuevamente su derecho a reclamar prestaciones por causa de muerte, siempre y cuando cubra, en un solo pago el total de las cuotas pendientes, pero su derecho de reclamar prestaciones por enfermedad se reactivara hasta haber transcurrido tres (3) años como mínimo después de la insolvencia y efectuando los pagos correspondientes los primeros meses de cada año.

Artículo 22. En caso de que el afiliado pase de dos años o más de insolvencia y solicite nuevo ingreso al Plan de Prestaciones podrá hacerlo pero, en este caso, sólo podrá gozar de los beneficios hasta después de cinco (5) años de aportar nuevamente al plan.

SISTEMA FINANCIERO, INVERSIONES Y SEGUROS DEL FONDO

Artículo 23. La reserva técnica estará integrada por los fondos que se acumulen con los pagos que efectúen los afiliados al Plan desde el inicio de la vigencia de este Plan de Prestaciones Sociales, más los intereses que devenguen anualmente. Se deducen únicamente los gastos propios de la Administración de este Plan, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6.2 del artículo 6.

Artículo 24. El fondo de la reserva técnica deberá invertirse de manera que rinda la mayor tasa de interés posible, en valores o en cuentas de plazo fijo, que garanticen la liquidez y la convertibilidad de los fondos, con la aprobación de la Asamblea General. Periódicamente se hará el traslado de los fondos a una cuenta de depósitos a la vista, para efectuar los pagos de prestaciones y gastos de administración en que se incurra.

Artículo 25. El fondo de reserva técnica será única y exclusivamente usado para el pago de prestaciones provenientes de este Plan. No podrá ser usado para otros fines del Colegio.

Artículo 26. Los recursos del Fondo destinados a las prestaciones establecidas en este Plan de Prestaciones, están constituidos por las siguientes fuentes:

- a) La totalidad del fondo existente como producto de lo que recaude anualmente correspondiente a las cuotas pagadas que se establezcan y el rendimiento que se obtenga del mismo por su colocación.
- b) El producto anual que se perciba en los años subsiguientes a la fecha de su inicio y de las contribuciones especiales que se acuerden o perciban de cualquier otra fuente.
- c) Este fondo se incrementará con los recursos que actualmente están depositados a favor del Plan de Prestaciones y que provienen de las regalías que ha venido otorgando la empresa que a la fecha ha cubierto el seguro, así como otros recursos que se encuentren depositados y administrados por la Junta Directiva del Colegio Profesional de Humanidades y que hallan sido destinados para el efecto.

Artículo 27. Se deberá efectuar por lo menos cada año, una revisión actuarial del sistema de prestaciones sociales, que tendrá por objeto establecer si la situación financiera del fondo es estable y la posibilidad de mejorar la prestación que se haya establecido. La Asamblea General del Colegio, podrá disponer que se efectúen revisiones actuariales extraordinarias si lo considera necesario y si determinadas circunstancias lo justifican.

Artículo 28. El Administrador del Colegio deberá llevar registros contables específicos con respecto a los ingresos y egresos correspondientes al Plan de Prestaciones.

Artículo 29. Cada año deberá efectuarse una Auditoría Externa del Plan de Prestaciones, la cual deberá ser conocida por la Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Las prestaciones futuras que acuerde otorgar la Asamblea General, serán reguladas en cada caso, de acuerdo con las prestaciones que se vayan estableciendo.

Artículo 31. La prestación que otorga este Plan de Prestaciones es adicional a las que establece el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- o cualquier otro régimen de previsión social y por consiguiente no exime a sus miembros, en su caso de obligaciones para con el IGSS o para otros regímenes.

Artículo 32. Para la interpretación del presente Plan de Prestaciones, prevalecen las disposiciones especiales sobre las generales. Los Casos no previstos en el presente Plan de Prestaciones serán resueltos por la Junta Administradora y por la Asamblea General si fuere necesario.

Artículo 33. El presente Plan de Prestaciones Sociales entrara en vigor el uno de enero del año dos mil.

TRANSITORIO

Artículo 34. La Asamblea General que apruebe este Plan de Prestaciones, deberá designar o elegir una Junta Administradora Provisional, cuyo período no será mayor de nueve (9) meses; plazo dentro del cual deberá convocar a elección para integrar la Junta Administradora de conformidad con el Artículo 5, de este Plan de Prestaciones.

Artículo 35. La Junta Administradora Provisional en un término máximo de seis (6) meses deberá elaborar el o los reglamentos que definan los procedimientos a seguir, en sus reuniones internas, en la Administración de los fondos y para las relaciones con Junta Directiva del Colegio.

APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO PROFESIONAL DE HUMANIDADES DE GUATEMALA EL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

DADO EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL EDIFICIO DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA.

POR LA ASAMBLEA GENERAL